

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 220 dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, a los precios siguientes:

EN SEGOVIA	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
EN FUERA	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Viernes 19 de Setiembre.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** — Las reclamaciones se dirijan a dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES,

Se insertan en suplemento (que se publicará semanalmente) previo el permiso de Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y a real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### -GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Et. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche dice a los Gobernadores de provincia lo que sigue:**

**SS. MM. y AA. continúan en Córdoba sin novedad.**

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche dice lo que sigue:**

**SS. MM. y AA. han llegado hoy a Sevilla y continúan sin novedad en su importante salud.**

**Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia y Setiembre 19 de 1862. = Felix Panto.**

**Este se divide en tres secciones: (Gaceta del jueves 4 de Setiembre número 247)**

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**En la villa y corte de Madrid, a 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Abalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca de conocimiento**

del juicio verbal de faltas contra **D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rigada:**

Resultando que en el día 11 de Mayo último los referidos Don Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito habiéndose dirigido la oportuna comunicacion á los Jefes de aquellos para su comparecencia:

Resultando que la Autoridad de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozan de fuero, y en la disposicion de la nota segunda de la ley 2.ª, título 4.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, cuya observancia dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina;

Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdiccion ordinaria, segun las reglas 1.ª y 56.ª de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que cita la Autoridad de Marina, y con arreglo tambien á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860:

Vistos, siendo Ponente el **Ministro D. Miguel de Najera Mencos:**

Considerando que la disposicion de la nota segunda de la ley 2.ª título 4.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para la aplicacion del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 56.ª atribuye exclusivamente a los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, segun así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = **Miguel de Najera Mencos, = Felix Herrera de la Riva, = Eduardo Elio.**

Publicacion. = Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Najera Mencos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Agosto de 1862, = **Gregorio Camilo García.**

(Gaceta del domingo 7 de Setiembre número 250)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

**Portazgos, pontazgos y barcajes. = Circular.**

Con esta fecha se dice al Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«En vista de la consulta elevada por V. S. sobre si la Real orden de 30 de Enero último es extensiva á los artículos 24 y 25 de la instruccion de 10 de Diciembre anterior para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes, esta Direccion general, considerando que el art. 23 de la instruccion citada ha servido de base á los dos siguientes en lo relativo al ancho de las llantas de los carruajes hasta el punto de que si mencionan la medida de 4 pulgadas es por que aquel la dejaba sentada como tipo, que siendo corolarios de dicho artículo los 24 y 25, no pueden menos de haber sido virtualmente modificados por la Real orden de 30 de Enero, tambien citada como expresamente lo ha sido el principio de que parten, y de consiguiente que reducidos á 69 milímetros (3 pulgadas), los 92 (4) que el referido artículo señaló como mínimo al ancho de las llantas, imponiendo doble derecho á los carruajes que lleven de menos, deben considerarse igualmente reducidos en el art. 24,

que recarga á los que las usen con clavos de resalto, aunque su anchura sea mayor, y en el 25 que sujeta al pago del cuádruplo derecho á los que las lleven con dichos clavos y de menor ancho que el mínimo prefijado, ha tenido á bien resolver se diga á V. S. que los artículos 24 y 25 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861 se entienden modificados por la Real orden de 30 de Enero último del mismo modo que lo fué el 23; y en tal concepto, que para los casos especiales de que tratan, el número de 4 pulgadas (92 milímetros) que asignan al ancho de las llantas ha quedado reducido á 3 pulgadas (69 milímetros) por la mencionada Real orden.»

Y siendo de carácter general la resolución precedente, la misma Direccion ha acordado que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos y pontazgos en que ahora y en lo sucesivo se cobren los derechos conforme á los establecidos en la precitada instrucción.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Setiembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de .....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 16 de Julio último la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
Subsecretaria.—Sección de Orden pública.—Negociado 2.º

Habiendo acudido á este Ministerio D. Guillermo Laá y Rute, Director del Periódico de Beneficencia titulado *La Voz de la Caridad* en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un Boletín oficial de este Ministerio, en el que, con el debido orden se inserten todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, y demas disposiciones reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos, en contrar reunidos en una sola publicación, la legislación que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (q. D. G.) se ha dignado autorizar la espresada publicación en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Guillermo Laá y Rute para publicar un Boletín que

se titulará «Boletín general del Ministerio de la Gobernacion» en el cual se inserten con el debido orden y regularidad, todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen.

2.º Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletín, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningún tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion por este servicio.

3.º Esta publicación será ordenada por Direcciones, ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las Leyes y Reales decretos.

4.º Los centros directivos de este Ministerio prestarán su apoyo al espresado Director del Boletín de Gobernacion, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicación corresponda á su objeto.

5.º Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del espresado Boletín, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos.

6.º A los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del espresado Boletín quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y los será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma.»

Al publicar en el presente Boletín la Real orden anterior, no puedo menos de recomendar muy especialmente á los Ayuntamientos, Corporaciones y Oficinas dependientes de mi autoridad y del Ministerio de la Gobernacion la adquisicion del Boletín de que se hace mérito, obra tal vez la mas útil y necesaria de cuantas se han publicado hasta el dia para el uso de aquellas corporaciones, porque llena el vacío que hoy se nota en los diversos ramos que dependen de dicho Ministerio, proporcionándoles toda la legislación coleccionada y evitándoles las dudas que surgen en el despacho de los asuntos públicos cuando no se tiene á la vista y se carece de las diversas y numerosas Reales órdenes y disposiciones que continuamente se espiden por el repetido Ministerio.

Creo escusado estenderme mas en consideraciones de esta especie puesto que se hallan suficientemente esplicadas en el prospecto que á con-

tinuacion se inserta, prometiéndome por lo tanto que los Ayuntamientos se apresurarán á suscribirse á dicho Boletín por los precios módicos que se indican y por el mayor tiempo posible pudiendo asegurarse que ha de ser reproductivo el pequeño gasto que por tal concepto se ocasiona y que ha de abonarse en las respectivas cuentas municipales. Segovia 12 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fano.

*Boletín general del Ministerio de la Gobernacion.*  
**PROSPECTO.**

Si al anunciar nuestra publicación lo hiciésemos guiados por otros sentimientos que los que nos animan; tal vez seríamos más extensos en probar la utilidad que esta lleva en su ser respecto á los Ayuntamientos, Corporaciones y Empleados dependientes de Gobernacion; pero como quiera que los nuestros solo se cifran en el deseo de prestar esta, aunque pequeño servicio, al ramo á que pertenecemos, nos limitaremos á exponer algunas ligeras consideraciones acerca de la índole especial de esta obra.

La experiencia, móvil principal del saber humano, y espejo en donde se retratan las necesidades de los pueblos, así como aquellas precisas para su buena administracion, nos ha enseñado como principio inconcuso que en el gobierno de una nacion, una de sus principales bases ha de ser la homogeneidad en todos sus actos; homogeneidad que ha de abrazar desde el centro que dispone hasta el mas pequeño de los que ejecutan, puesto que sin ella rayaria en lo imposible el planteamiento general de las leyes y órdenes que para toda una nacion se confeccionan.

Dividida la administracion en siete grandes centros (Ministerios), y subdivididos estos en varios ramos distintos entre sí, los que se rigen por diversas leyes que al llevarlas al terreno práctico se modifican ó reciben mas latitud, segun los casos extraordinarios que se presentan, las objeciones que surgieren ó la interpretacion que se les da, la legislación cada dia sufre nuevas alteraciones, produciendo reales órdenes y disposiciones que imprimen carácter en la marcha de los asuntos públicos, y las que se hace indispensable tener á la vista, si es que ha de evitarse la confusion que de su no observancia resultaria á la administracion.

Estas graves consideraciones, unidas á varias otras que seria prolijo enumerar, dieron lugar á que se fundase la *Coleccion Legislativa de España*, única obra consultiva que en administracion por muchos años se ha conocido; mas á medida que se tocaban los beneficios producidos por la reunion de toda la legislación, tambien se presentaban los inconvenientes que se desprenden de coleccionar en una sola obra disposiciones distintas entre sí, emanadas de diversos centros, puesto que no es posible in-

sertar en ella mas que las leyes y reales decretos, y no esas disposiciones especiales y aclaratorias para cada ramo, las que en la generalidad de los casos son tanto ó más precisas que aquellas, toda vez que interpretan, aclaran, modifican y hasta varian su verdadera inteligencia y aplicacion.

Conocidos palpablemente estos inconvenientes, el primero de los Ministerios que tomó la iniciativa fundando una publicación especial para los ramos que de él dependen fué el de Hacienda, siguiéndole mas tarde el de Fomento, cuyos Boletines son hoy las obras precisas de consultas para todas las dependencias, corporaciones y empleados dependientes de aquellos centros.

Negar la respectiva importancia de estos dos Ministerios seria no conocer lo que es la administracion; y sobre todo la del primero tan vasto por los ramos que abraza, cuanto por la índole de estos; pero afirmar que el de la Gobernacion á mas de esta reúne la que le presta su legislación, por la influencia moral que ejerce en los pueblos y por ser donde reside el gobierno interior de la nacion, solo es concederle lo que por sí le corresponde.

Ahora bien: si el fundamento de las leyes y mas particularmente de las de Gobernacion, son las necesidades, costumbres y desarrollo de los pueblos, y estas, merced á los adelantos, sufren modificaciones paulatinas, claro es que aquellas tienen que atemperarse á la marcha de estas y sufrir reformas en su aplicacion y latitud, dando lugar á que cada dia se dicten nuevas y variadas disposiciones que forman la legislación; si puede decirse, corriente de los Ministerios.

Esta legislación, esparcida, puesto que unas veces aparece en la Gaceta y otras se les comunica á los gobiernos de provincias por medio de circulares, de las que tienen necesidad de sacar copias los negociados de los gobiernos, ó las corporaciones á que afectan, ya se refieren á las Diputaciones y Consejos provinciales, ya á los Ayuntamientos, ya á las Juntas Secretarias y establecimientos de Beneficencia, ya á las Administraciones de Correos, ya á los Establecimientos penales ó ya á Telégrafos, Contabilidad, Orden Público, Construcciones civiles, Quintas, Estadística, etc., etc., etc., va á ser el objeto de la publicación, autorizada por S. M. por Real orden de 16 de Julio de 1862, que vamos á publicar bajo el título de *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion*.

Este se dividirá en tres secciones: la primera y mas importante, contendrá por orden riguroso de fechas, todas las leyes, reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias y resolutivas que afecten en algo á cualesquiera de los ramos que dependen de Gobernacion; la segunda, destinadas para insertar los *Anuncios Oficiales* del Ministerio, se llenará con aquellos que se refieren á provision de plazas por oposicion, subastas, arriendos, etc., etc., etc.; y la tercera y última, cuyo objeto es el movimiento de empleados, será extensiva

á señalar, por Direcciones y ramos, los nombramientos, traslaciones, permutas y cesantías que vayan ocurriendo.

Desarrollado ya nuestro pensamiento, y explanadas algunas ligeras consideraciones acerca de él, solo nos falta consignar nuestra gratitud como empleados del ramo, para con el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y demas jefes del Ministerio, por la benevolencia con que han acogido la instalación del Boletín, y por la protección que, desde luego le han dispensado al mandar sea de abono en las cuentas de todas las Corporaciones, Juntas y Municipios, la cantidad importe de la suscripción, toda vez que se considera como muy útil para estas el tener coleccionada en una sola obra la legislación que ha de servirles para evitar inútiles consultas y para facilitarles el mejor acierto en aquellos asuntos que, por su índole especial, dan lugar á perentorias dudas.

Confiados en el interés y protección que ha de dispensarnos el ramo á quien nos dirigimos, no omitiremos gasto alguno para que esta obra llene el objeto á que está destinada, esperando que tanto las corporaciones como los empleados, prestarán á nuestro pensamiento el franco y leal apoyo que en el Ministerio hemos encontrado.

**BASES DE LA PUBLICACION.**

El Boletín general del Ministerio de la Gobernación se repartirá todos los lunes, en el tamaño igual al del presente prospecto, dando principio su publicación en el inmediato mes de Octubre. Constará cada entrega de las páginas suficientes para insertar toda la legislación que se vaya confeccionando, así como los Anuncios Oficiales y movimiento que ocurra en los empleados.

En el primer número aparecerá la división por Direcciones de los ramos que abraza Gobernación, y la subdivisión de estas por negociados, con los asuntos que á cada uno competen.

Al fin de cada cuatrimestre ó semestre se acompañará á los suscritores un índice de todas las disposiciones publicadas, que para la mejor y mas fácil inteligencia será, primero por orden correlativo de fechas, y seguidamente por Direcciones, con el objeto de que á primera vista pueda verse en qué dia, por qué Direccion y por cuál negociado fueron expedidas las disposiciones que se inserten.

Cada cuatrimestre ó semestre formará como separado, acompañando al índice una elegante cubierta.

**PRECIOS DE LA SUSCRICION.**

En Madrid y en provincias.  
Tres meses..... 20 rs.  
Seis id..... 40  
Un año..... 80

En Ultramar.

Tres meses..... 30 rs.

Un año..... 120

**MODO DE VERIFICAR LA SUSCRICION.**

En Madrid, en las oficinas del Boletín, calle del Carmen, número 19, cuarto segundo.

En provincias, por carta directa á D. Guillermo Laa y Rute, Director del Boletín general del Ministerio de la Gobernación, acompañando letra de su importe en libranza particular ó del giro mútuo, admitiéndose tan solo los sellos de correos para pago de suscripción en el caso de que no hubiese otro medio de girar.

No se servirá suscripción alguna cuyo pago no sea adelantado.

Nota. Las reclamaciones que se pidan respecto á números extraviados, solo se servirán dentro de los tres primeros meses en que esta haya ocurrido.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion, en la campaña del corriente año, del firme de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 483.357 reales y 45 céntimos.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta,

fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs. Segovia 10 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 10 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**VIGILANCIA.**

El Alcalde de Villacastín ha puesto en conocimiento de este Gobierno que hace tres ó cuatro dias habian desaparecido del término de la misma villa dos yeguas de la propiedad de Miguel Arcones, de la propia vecindad, sin que hasta el dia haya podido saber su paradero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y Guardia civil puedan averiguar donde se hallen dichas caballerías, para lo cual se ponen sus señas á continuacion. Segovia 18 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**Señas de las yeguas.**

Una pelo rojo, edad 4 años, un poco calzada de una pata, con marca A en la nalga derecha, alzada 7 cuartas menos tres dedos.

Otra de la misma edad, pelo de rata, con una estrella en la frente, rozada de la collera, alzada 7 cuartas menos un dedo y muy bien puesta.

**VIGILANCIA.**

Ha puesto en mi conocimiento el Alcalde de Santiuste de Pedraza que á la ganadería de Juan Yagüe, vecino del mismo pueblo, se habia unido una

cabra con su cria al pié, cuyas señas se espresan á continuacion, y como se haya dado la publicidad posible para que llegue á noticia de su dueño, hasta el dia ninguna persona se ha presentado en su reclamacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los mismos efectos. Segovia 18 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**Señas de la cabra.**

Una cabra cerrada, su hierro confuso que no se conoce bien, una oreja despuntada y la otra unida, la cria no tiene señal alguna.

**VIGILANCIA.**

El Alcalde de las Navas de San Antonio ha puesto en conocimiento de mi autoridad que por D. Mauricio Tapias, de la misma vecindad, han sido halladas en una heredad de su propiedad seis cerdas, tres de pelo rizado y tres de pelo ralo, el peso de cada una es como de 4 á 4 y media arrobas, cuatro de dichas cerdas las dos orejas rasgadas por medio y las otras dos la oreja izquierda rasgada tambien y la derecha despuntada; se advierte en el centro de ellas en el cuarte delantero en la llana derecha, un marco al parecer hecho á fuego, su figura V, el ganado parece extremeño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recoger dichas reses, abonando los gastos que hayan ocasionado. Segovia 18 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido y demas pueblos de tránsito para la tropa en esta provincia los artículos de suministros, resulta por término medio en el mes de Agosto último, la racion de pan de libra y media 92 cénts.; la arroba de carbon 4 rs. 31 cénts.; la de leña 95 cénts.; la fanega de cebada 22 rs. 75 cénts.; la arroba de paja 1 real 9 cénts. y la libra de aceite 5 rs. 4 cénts.; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 16 de Setiembre de 1862.—El Presidente, P. O., Monteserin.—El

Vicepresidente, Gonzalez.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Angel Mata.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Secretaría general.—Negociado 2.º

**Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á Don Manuel de la Fuente (ó sus herederos), Administrador que fué de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta correspondiente desde 6 de Agosto á 3 de Noviembre de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Setiembre de 1862.—José Fuertes

**Alcaldía de Muñoveros.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por haber fallecido el que la regentaba. Su dotacion es la de 2000 rs. pagados del presupuesto municipal al finalizar el año, y su provision será al mes de haberse publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. La persona que se crea suficiente para desempeñar este cargo presentará su solicitud al Presidente del Ayuntamiento, Muñoveros, 8 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Simon Borreguero.

**Alcaldía de Donhierro.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por terminar el contrato de que tenia la actualidad la está desempeñando en el día 29 del actual, su dotacion consiste en la cantidad de 200 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio pagados por trimestres del presupuesto municipal y de 5000 rs. satisfechos por iguales entre los vecinos acomodados; el pago de

esta cantidad se satisfará en los términos en que conviniere el profesor con este vecindario ya sea por trimestres, semestres ó á fin de año. Su provision tendrá lugar á los 15 dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta: las solicitudes se dirijirán al Presidente de este Ayuntamiento, Donhierro, 8 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Esteban Sanchez.

**Alcaldía de Fuentiduena.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Fuentiduena y pueblos agregados Fuente el Olmo y Valles de Fuentiduena, San Miguel de Bernuy, Cobos y Castro de Fuentiduena, en el partido de Cuellar, en la provincia de Segovia; su dotacion consiste en 12000 rs. anuales, 1500 pagados de los fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 10500 por iguales entre los vecindarios que constituyen el círculo. Su provision tendrá efecto á los 15 dias de publicado este anuncio, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia, Fuentiduena y Setiembre 10 de 1862.—El Alcalde, Pedro Lazaro.

**Alcaldía de Aldeasona.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia averiguarán si en sus respectivas demarcaciones se halla un macho, propio del Sr. Alcalde de este pueblo, que en la noche del 7 de los corrientes desapareció de donde estaba pastando, sin que hayan podido averiguar su paradero hasta la presente, cuyo macho es de las señas siguientes: 6 cuartas y media poco mas ó menos de alzada, reguato pelo castaño, un poco corrido de atrás, cabeza grande en proporcion de su cuerpo, un poco rojo el hocico, el pescuezo un poquito rozado del yugo por haber trillado, y descalzo de los cuatro remos. Aldeasona 10 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Eugenio Lazaro.

**Alcaldía de Madriguera.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Muyo, Becerril, Serracin y Villacorta, en el partido de Riaza, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 4000 rs. y caso por asistencia de pobres y casos de

oficio y 8000 por iguales entre los vecinos acomodados. Su provision tendrá lugar á los doce dias despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia, Madriguera 11 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, José de Grado, Villa.

**Alcaldía de Paradinas.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Paradinas y demas pueblos que constituyen su círculo, que lo son Aragonés, Tabladillo, Marazuela, Marazoleja, Pascuales y Ochando, en el partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia. Dotada con 15000 rs. anuales y casa gratis, pagados los 4000 rs. de los fondos municipales por la asistencia de los pobres y casos de oficio, y los 9000 restantes por iguales de los vecinos acomodados. Se anuncia su provision para los quince dias despues de publicado el presente, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia, Paradinas 13 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Manso.

**Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.**

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este Real Sitio, anejo de Valsain y demas dependencias por dimision del que la obtenia, cuya dotacion se aumenta á 10000 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos del municipio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual tendrá efecto inmediatamente la provision. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Llorente.

**Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.**

De once á doce de la mañana del día 30 del corriente se celebrará en estas Casas Consistoriales el único remate para la obra de una acera de losa de 216 varas cuadradas que ha de colocarse en la calle del Horno de este Sitio, bajo el tipo de 10460 rs. y condiciones que se manifestarán á los que reuniendo los requisitos necesari-

arios gusten interesarse en la expresada subasta. San Ildefonso 17 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Llorente.

**Alcaldía de Fuentepiñel.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el camillamiento ó pendiente que há de servir de base para el amillaramiento de la contribucion territorial del año proximo de 1865, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Fuentepiñel 13 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Pablo Diazaro.

**Alcaldía de Marugan.**

Para que la Junta pericial pueda formar á su tiempo la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia se hace necesario que en el término de veinte dias, todos los propietarios, colonos, inquilinos y demas sujetos á la contribucion territorial en este pueblo, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de sus riquezas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pues de lo contrario no habrá lugar á reclamacion alguna. Marugan 14 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Felicit Salcedo.

**Sitio de San Ildefonso.**

A la hora de las doce del día 22 del corriente se celebrará en la Administracion general de la Real casa y en la de este Real Sitio, la subasta de 50000 arrobas de carbon de roble que han de fabricarse en las matas del Cerro de Matabueyes y Navaelcaz; hallándose de manifiesto en ambas oficinas el pliego de condiciones. San Ildefonso 15 de Setiembre de 1862.—Carlos Varela.